

Núm. 19.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 14 de Febrero de 1854.

## ARTICULO DE OFICIO.

## VISITAS DOMICILIARIAS PREVENTIVAS.

Núm. 26.

Real orden mandando se organice el servicio extraordinario de Sanidad, y se establezca el de visitas médicas domiciliarias.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

*El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion en 1.º del actual me dice de Real orden lo que sigue.*

„La REINA (Q. D. G.) oido el parecer del Consejo de Sanidad, y de conformidad con el mismo, se ha dignado mandar proceda V. S., si ya no lo hubiese verificado, á organizar el servicio extraordinario de Sanidad conforme se dispone en la Real orden de 18 de Enero de 1849, cuidando á la vez del exacto cumplimiento de las Instrucciones de 30 de Marzo del mismo año. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que oportunamente establezca V. S. el servicio de visitas médicas domiciliarias prevenidas segun las Instrucciones que por separado se acompañan, y que en igual caso adopte V. S. las disposiciones adjuntas para reunir las noticias y datos conducentes á mejorar en lo sucesivo las medidas sanitario-administrativas que tienen por objeto contener ó atenuar los estragos del cólera-morbo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y el mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1854.—San Luis.—Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.”

*A continuacion se insertan las Instrucciones á que se hace referencia, y de su exacto cumplimiento hago responsables á los Alcaldes, previniéndoles á la vez me den parte instantáneamente de cualquier sintoma de enfermedad epidémica que se advierta en sus respectivos términos jurisdiccionales. Valladolid 11 de Febrero de 1854.—Francisco del Busto.*

1.º Luego que el cólera-morbo se declare en una poblacion, dispondrá el Alcalde lo conveniente para que se hagan visitas médicas preventivas al domicilio de los pobres, á las fábricas, oficinas, talleres, lavaderos y demas establecimientos donde aquellos se reúnen á trabajar.

2.º Este servicio podrá hacerse de un modo análogo al servicio médico de hospitalidad domiciliaria, pero por facultativos encargados exclusivamente de él con separacion completa del de la referida hospitalidad.

3.º Tambien podrá hacerse el servicio de visitas preventivas, agregando á las casas de socorro cierto número de Médicos que le desempeñen.

4.º Los Médicos encargados de las visitas domiciliarias preventivas, cuidarán de visitar diariamente las habitaciones de los vecinos pobres que corresponden á su distrito, y los establecimientos mencionados en el artículo 1.º

En estas visitas reconocerán el estado de salud de todos los individuos, remediando como su ciencia les aconseje la diarrea y demas fenómenos precursores del cólera.

Tambien procurarán indagar la gente que ocupa cada vivienda; las condiciones de salubridad de esta; los alimentos y bebidas de que cada familia hace uso, y todo lo demas que pueda influir en la salud; y en vista de todo recomendará lo que considere mas conveniente para evitar la enfermedad reinante.

5.º Si estos facultativos descubrieren, al hacer sus visitas domiciliarias, algo contrario á la salubridad que no alcancen á corregir sus consejos, ó si encontraren casos de cólera ó de diarrea en locales muy reducidos ó insalubres que puedan convertirse en focos de infeccion, darán parte de ello á la Autoridad correspondiente, proponiendo los medios que á su juicio se deberán adoptar.

6.º Cuando hayan de visitar fábricas, talleres, posadas, ú otros establecimientos, darán previamente conocimiento al propietario, y procurarán que se interrumpa el trabajo lo menos posible.

7.º Si al hacer las visitas domiciliarias preventivas encontrasen coléricos, les prestarán los oportunos auxilios, y dispondrán lo necesario para que continúen la asistencia los facultativos encargados de la hospitalidad domiciliaria ó para que sean trasladados á una enfermería si lo conceptuasen conveniente.

8.º Para que los Médicos encargados de las visitas domiciliarias preventivas puedan desempeñar cumplidamente sus deberes, se despacharán sus recetas en las boticas que se designen de antemano segun lo prevenido en el artículo 58 de la Instruccion de 30 de Marzo de 1849.

9.º Estos Médicos deberán escribir cada dia en un libro ó cuaderno el nombre, edad, oficio y habitacion de los enfermos



que socorran, expresando igualmente el tratamiento que prescriban; de todo lo cual y de cuanto creyeren oportuno darán conocimiento en la noche del mismo dia, si fuere posible, ó al siguiente al Inspector del distrito ó parroquia.

10. En las poblaciones grandes nombrará el Alcalde para cada distrito ó parroquia un Médico encargado de la inspeccion de las casas de socorros, de la hospitalidad domiciliaria y de las visitas preventivas.

11. Las obligaciones de estos Médicos inspectores de distrito ó de parroquia serán: 1.º Cuidar de que el servicio se haga con regularidad y exactitud así en las casas de socorro como en el domicilio de las familias pobres, á cuyo fin podrán hacer por sí las visitas que gusten: 2.º Dar parte diariamente al Alcalde del resultado que haya ofrecido el servicio el dia anterior: 3.º Proponer lo que juzgue mas conducente para mejorarle ó para extinguir los focos de infeccion y demas causas de insalubridad: 4.º Recoger de las casas de socorro, de los Médicos de la hospitalidad domiciliaria y de los encargados de las visitas domiciliarias preventivas, los partes y estados que deberán comunicarse diariamente: Y 5.º En fin, formar resúmenes de estos partes y remitirlos cada dia al Alcalde conforme á los modelos que se darán al efecto.

12. En las poblaciones de corto vecindario harán las visitas domiciliarias preventivas los facultativos titulares, siempre que esto sea posible, y si no lo fuere cuidarán los Alcaldes de que se desempeñe por otros este servicio extraordinario retribuyéndolos convenientemente. Madrid 1.º de Febrero de 1854. = Aprobadas por S. M. = San Luis.

**DISPOSICIONES para conocer cómo se propaga el cólera-morbo, y para formar la estadística de acometidos y muertos.**

A fin de llegar al conocimiento de la manera como se propaga el cólera-morbo, y para saber aproximadamente el número de acometidos y de muertos de esta enfermedad durante la epidemia, deberán observarse las reglas siguientes:

1.ª Los Alcaldes de las poblaciones en que se manifieste el cólera-morbo, tan luego como tengan noticia de la invasion, practicarán las informaciones necesarias para descubrir si ha sido llevado desde algun punto en que antes se padecia, y formarán expediente en que conste además cómo se haya extendido el mal por la poblacion.

2.ª Estos expedientes se remitirán al Gobernador que corresponda, quien los pasará á la Junta provincial de Sanidad para que informe lo que la parezca relativamente al modo de propagarse el cólera-morbo en los diferentes pueblos de la provincia.

3.ª Los Gobernadores remitirán á su tiempo los informes de las Juntas provinciales de Sanidad al Gobierno, que los someterá al exámen del Consejo de Sanidad del Reino.

4.ª Todos los Médicos remitirán diariamente al Alcalde un estado, conforme al modelo siguiente:

DIA DE DE 1854.

*Enfermos del cólera-morbo que he visitado en este dia.*

	Enfermos anteriores.	Atacados de ayer.	Muertos.
Hombres.			
Mujeres.			
Niños de ambos sexos menores de diez años.			

A este fin los Alcaldes de las grandes poblaciones harán imprimir previamente y repartirán gratis á los Médicos cuantos estados necesiten.

5.ª Los Directores ó Administradores de los hospitales, de los otros establecimientos benéficos y de las enfermerias, remitirán tambien cada dia al Alcalde un estado, conforme al modelo siguiente:

DIA DE DE 1854.

*Estado de los enfermos de cólera que hoy ha habido y de los que quedan en él.*

Enfermos anteriores. Entrados. Muertos. Existentes.

*Firma del Director ó encargado.*

6.ª Los Inspectores de las Casas de socorros y de los servicios médicos domiciliarios remitirán asimismo diariamente tres estados, conforme á los modelos que siguen:

DIA DE DE 1854.

*En la casa de socorro. . . . . han entrado hoy (tantos) acometidos del cólera-morbo, los cuales han salido:*

Para sus casas. Para las enfermerias. Muertos.

*Firma del Inspector.*

DIA DE DE 1854.

*Los Médicos encargados de la hospitalidad domiciliaria del distrito (ó parroquia) de mi inspeccion, han socorrido ayer los enfermos siguientes:*

Enfermos anteriores. Acometidos. Muertos. Existentes.

*Firma del Inspector.*

DIA DE DE 1854.

*Los médicos encargados de las visitas domiciliarias preventivas en el distrito (ó parroquia) de mi inspeccion, han socorrido ayer los enfermos siguientes:*

Hombres. Mujeres. Niños de ambos sexos.

Con diarrea. . . . .

*Firma del Inspector.*

7.ª Los Señores Curas párrocos deberán remitir tambien al Alcalde un estado de cuantos fallezcan en sus parroquias, conforme al modelo siguiente:

PARROQUIA DE. . . . .

*Ayer han muerto de cólera-morbo, segun las certificaciones de los facultativos, las personas siguientes:*

Hombres. Mujeres. Párvulos.

*Firma del Cura párroco.*

8.ª Los Alcaldes de las poblaciones grandes establecerán en su Secretaría un negociado de estadística del cólera, encomendándole á un Oficial entendido y á los Auxiliares precisos.

9.ª El encargado de esta estadística irá reuniendo con órden los estados de cada clase para formar al fin las estadísticas siguientes: 1.ª De los acometidos y muertos en la pobla-

cion que no han demandado auxilio á la beneficencia. 2.<sup>a</sup> De los acometidos y muertos en los hospitales, y cada uno de los establecimientos benéficos. 3.<sup>a</sup> De los que han entrado y han muerto en las enfermerías establecidas para el cólera. 4.<sup>a</sup> De los que han entrado en las casas de socorro. 5.<sup>a</sup> De los coléricos tratados en su domicilio por los Médicos encargados de la hospitalidad domiciliaria. 6.<sup>a</sup> De los que han sido socorridos por los Médicos destinados á las visitas domiciliarias preventivas. Y 7.<sup>a</sup> De los que han fallecido en cada parroquia.

De estos diferentes resúmenes estadísticos se formará en cada poblacion uno general, del cual se remitirá copia al Gobernador correspondiente. Este mandará formar la estadística de la provincia con presencia de dichos estados y la remitirá al Gobierno. Madrid 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1854. = Aprobadas por S. M. = San Luis.

Núm. 27.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura de los cinco presos, cuyos nombres y señas se insertan á continuacion, los que en la noche de ayer se fugaron del Depósito municipal de esta Capital, poniéndolos en caso de ser habidos á disposicion del Excmo. Señor Capitan General de este distrito. Valladolid 7 de Febrero de 1854. = Francisco del Busto.

*Señas de Julian Manrique.* Es natural de Berbero, su edad 28 años, estatura corta, pelo y cejas negro, nariz y boca regular, cara redonda, recien afeitado, vigote y patilla.

*Ropas que vestia.* Pantalón, chaqueta, chaleco de paño negro, borceguíes delgados.

*Benito Manrique.* Es natural tambien de Berbero y hermano del anterior, edad 24 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y cejas negro, nariz regular, boca id., color claro.

*Ropas que vestia.* Pantalón, chaqueta, chaleco negro de paño, faja negra, borceguíes delgados, capa negra, recien afeitado.

*Gerónimo Camaron.* Es natural tambien de Berbero, de edad 28 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y cejas negro, nariz larga, boca grande, color encendido, con granos en la cara.

*Ropas que vestia.* Pantalón, chaqueta, chaleco negro de paño, faja negra, borceguíes delgados, capa negra, recien afeitado.

*Domingo Castaño.* Natural de Nieva Redondo, de edad 40 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y cejas castaño claro, nariz regular, boca grande, color bueno con pecas.

*Ropas que vestia.* Pantalón pardo, chaqueta de paño encarnado con botones negros, chaleco de pana azul, alpargatas abiertas, una manta nueva grande con rayas azules, encarnadas y verdes.

*Antonio Camporere (a) Chato, Gitano.* Es natural de Santa Cruz de Yanguas, estatura 5 pies, pelo y cejas negro, nariz chata, boca grande, vigote y sotabarba, recien afeitado, color quebrado.

*Ropas que vestia.* Pantalón de paño pardo abierto, chaqueta de punto, chaleco azul, zapatos delgados, faja encarnada y una manta morellana.

ANUNCIOS OFICIALES.

PLIEGO de condiciones con las que se saca á subasta pública el surtido de hilazas para los telares de los presidios de la Península.

1.<sup>a</sup> El contratista estará obligado á suministrar las hilazas que se consuman en los presidios de la Península, de los números y clases que designa la condicion 5.<sup>a</sup>, y conforme á las muestras que se hallarán de manifiesto en la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales de este Ministerio, y en las Secretarías de los Gobiernos de provincia que se expresarán, debiendo verificar las entregas en los puntos que marca la condicion 6.<sup>a</sup>

2.<sup>a</sup> La contrata será por dos años, á contar desde el dia en que S. M. apruebe el remate, y el consumo de hilazas en cada uno de ellos no bajará de 60,000 libras.

3.<sup>a</sup> Para que se declaren de recibo las hilazas que entregue el contratista ha de preceder un detenido reconocimiento pericial, y en el caso de resultar iguales á las muestras aprobadas, se expedirá por el guarda-almacen del depósito general, ó los Comandantes de los presidios, la correspondiente certificacion que acredite aquel extremo, uniendo al efecto y cesando desde entonces la responsabilidad del contratista. La Direccion en su vista propondrá á S. M. la aprobacion correspondiente y el pago del importe de cada entrega. Si se declaran inadmisibles las hilazas podrá el citado contratista nombrar un perito, designando la Direccion en Madrid, y en las provincias los Gobernadores, un tercero en caso de discordia para que declare definitivamente si son ó no de recibo.

4.<sup>a</sup> Los gastos que origine el reconocimiento, en caso de discordia, se satisfarán por el ramo de presidios si son declaradas de recibo las hilazas, y por el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

5.<sup>a</sup> Las hilazas serán de los números siguientes: 8, 10, 12, 14, 16, 22, 30, 35, 50, 60 y 70. Las de los números 8, 10, 12 y 16 serán morenas desgrasadas y de superior calidad, y blancas las de los demas, entregando trama y urdimbre por partes iguales, excepto la del 12, que ha de ser solo trama, y el 16 urdimbre.

6.<sup>a</sup> Las entregas se harán en el Depósito general de efectos de Madrid, y en los presidios de la Coruña, Sevilla, Barcelona, Valladolid ó Burgos y Zaragoza, bajo la forma que determine la Direccion, y en la proporcion siguiente, en cada uno de los dos años que abraza esta contrata.

	Libras.
Núm. 8. Morena y desgrasada, trama y urdimbre.	6,000
Núm. 10. Id. id., id. id. . . . .	4,000
Núm. 12. Id. trama. . . . .	10,000
Núm. 14. Trama y urdimbre blanca. . . . .	21,000
Núm. 16. Morena, urdimbre. . . . .	10,000
Núm. 22. Blanca, trama y urdimbre. . . . .	1,500
Núm. 30. Id. id. . . . .	4,000
Núm. 35. Id. id. . . . .	2,000
Núm. 50. Id. id. . . . .	500
Núm. 60. Id. id. . . . .	500
Núm. 70. Id. id. . . . .	500
<b>Total. . . . .</b>	<b>60,000</b>

7.<sup>a</sup> La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, la Coruña, Sevilla, Barcelona, Valladolid, Burgos y Zaragoza el dia 28 de Febrero próximo á la una de su tarde, en Madrid en la sala destinada al efecto en el Ministerio de la Gobernacion ante el Director de Establecimientos penales, asistido del Ordenador general de pagos y del Oficial de la Secretaría del Despacho que tiene á su cargo el negociado de presidios, y en las provincias citadas ante el Gobernador, acompañado del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia designado por el Gobernador.

8.<sup>a</sup> No se admitirá proposicion alguna que exceda en cada clase de hilaza de los precios siguientes:

	Libra.
	Rs. va.
Núm. 8. Morena, trama y urdimbre á.. . . . .	5
Núm. 10. Id., id. id. á.. . . . .	5 1/4
Núm. 12. Id. trama á.. . . . .	5 1/2
Núm. 14. Blanca, trama y urdimbre á.. . . . .	6 1/4
Núm. 16. Morena, urdimbre á.. . . . .	6 1/4
Núm. 22. Blanca, trama y urdimbre á.. . . . .	7 3/4
Núm. 30. Id., id. id. á.. . . . .	8 3/4
Núm. 35. Id., id. id. á.. . . . .	9 1/2
Núm. 50. Id., id. id. á.. . . . .	11
Núm. 60. Id., id. id. á.. . . . .	12 1/2
Núm. 70. Id., id. id. á.. . . . .	14

9.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 40,000 rs. vn. en metálico, en papel de la deuda del Estado al precio de cotización, ó en acciones de carreteras por todo su valor, en la Caja general de depósitos en Madrid, y en las provincias en las sucursales, retirándolo los interesados luego de terminado el acto de la subasta, á excepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá para los efectos que determina la condicion 15.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán el dia señalado para la subasta: para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer por dos años el suministro de las hilazas que se consuman en los presidios del reino, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado al efecto por S. M., á los precios siguientes:

	Libra.
La del núm. 8, morena, desgrasada, trama y urdimbre á.. . . . .	
La del núm. 10, id., id., id. á.. . . . .	
La del núm. 12, id., id., trama á.. . . . .	
La del núm. 14, blanca, trama y urdimbre á.. . . . .	
La del núm. 16, morena, desgrasada, urdimbre á.. . . . .	
La del núm. 22, blanca, trama y urdimbre á.. . . . .	
La del núm. 30, id., id., id. á.. . . . .	
La del núm. 35, id., id., id. á.. . . . .	
La del núm. 50, id., id., id. á.. . . . .	
La del núm. 60, id., id., id. á.. . . . .	
La del núm. 70, id., id., id. á.. . . . .	

Y para asegurar esta proposicion presento la fianza estipulada de 40,000 rs. vn. en metálico.»

11. La lectura de las referidas proposiciones se hará públicamente, reservando el nombre de los proponentes; y si no se hallasen redactadas en los términos que expresa la condicion anterior, ó no se acompañase á ellas el documento que acredite la fianza previa, serán declaradas nulas ó como no hechas para el acto del remate.

12. A las proposiciones acompañará en distinto pliego, cerrado y con el mismo lema que el de la proposicion, otro con la firma y señas del domicilio del proponente.

13. El remate se adjudicará al licitador cuya proposicion resulte mas ventajosa; pero si hubiese dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion por el término de media hora entre los interesados en aquellas únicamente, y la adjudicacion se hará á favor del mejor postor: los demás licitadores retirarán sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan el nombre y señas del domicilio.

14. En el correo inmediato al de la subasta darán cuenta los Gobernadores de las provincias ya citadas en la condicion 7.<sup>a</sup> de todo lo actuado, con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo las proposiciones originales mas ventajosas que se hubieren hecho.

15. El remate no tendrá efecto hasta que sea aprobado por S. M., en cuyo caso continuarán depositados los 40,000 rs. para que sirvan de garantía al cumplimiento de la contrata,

en los términos que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. La Direccion de establecimientos penales, á medida que se hagan las entregas de hilazas, y con presencia de los documentos justificativos, dispondrá el pago de ellas con las formalidades que corresponden y en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, sin que el contratista tenga derecho á reclamar indemnizacion alguna por el quebranto de giro.

17. Al mes de aprobado el remate por S. M. se verificará la primera entrega de hilazas en el depósito general de esta corte en la forma siguiente:

Núm. 8. . . . .	2,000 libras	trama y urdimbre.
10. . . . .	1,000	id. id.
12. . . . .	5,000	trama.
14. . . . .	5,000	trama y urdimbre.
16. . . . .	5,000	urdimbre.
	<b>18,000</b>	

18. A los dos meses se verificará la segunda entrega de igual cantidad y de los números que indicará la Direccion en la citada fecha, así como los puntos en que ha de entregarse. Con la misma anticipacion se harán por la citada Direccion los pedidos sucesivos.

19. El contratista no tendrá derecho á reclamar resarcimiento alguno por daños y perjuicios.

20. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para la Direccion de establecimientos penales y Ordenacion general de pagos.

Madrid 18 de Enero de 1854. = El Subsecretario interino, Ramon Miranda.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

En el dia 19 del que rige se verificará el remate de 3,000 quinzales de los pinares de Doña María de los Dolores Manduit, en el Caserío de San Cristóbal de Matamozos, ante su Administrador D. Luis Cándido Carballo, cuyas condiciones estarán de manifiesto en dicho Caserío para el que quiera interesarse.

**DON FROILAN MARTIN**, maestro Organero en la Ciudad de Avila, construye y compone toda clase de Organos, les limpia, aumenta registros y hace las demas obras de su clase como lo tiene acreditado en las muchas que ha hecho en estos últimos años, y últimamente en el de la Iglesia Parroquial de S. Vicente de Avila y en el del Convento de S. Pascual de Aranjuez.

Las personas que gusten valerse del expresado artista, podrán dirigirse por medio de carta franca al mismo Don Froilan Martin, en la villa de Arévalo.

En el dia 11 de Febrero se ha extraviado una yegua de edad de 3 años, á pelo, con un cabezon y un medio ronzal, estatura 7 cuartas y un dedo, pelicana. La persona que supiese de su paradero, se servirá dar aviso á Felipe Toval, vecino de Trigueros, el que dará mas señas y pagará los gastos causados.